



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-066-2015

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha trece de marzo del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud de información registrada bajo el número **UAIP-066-2015**, presentada por el ciudadano [REDACTED] -en lo sucesivo el solicitante, interesado o peticionario-, en la que requiere acceso a la siguiente información en copia certificada: **“Copia certificada “Documentación de respaldo de auditorías finales en los ocho procesos que detallo en el anexo que adjunto a esta solicitud (5, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15).”** Información que según anexo y archivos de la Unidad, se encuentran clasificados como reservados. Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP-.
  
- II. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer -a través de esta Unidad- la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicativo entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso particular lo constituye el ciudadano [REDACTED] y el suscrito; situación que habilita al último para ejercer las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, las cuales establecen que corresponde a este Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de datos personales y de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo peticionado -salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley-; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.



III. Que de a vista del documento anexo a dicha solicitud y de la verificación de la información en nuestros registros de información, se tiene que la información solicitada por el peticionario aún se mantiene bajo DECLARATORIA DE RESERVA, a excepción del Juicio de Cuentas No. JC-III-059-2013, relacionado a la AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 01-01-2011 AL 31-12-2011, que venció el uno de los corrientes.

**COORDINACION GENERAL JURISDICCIONAL  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPTO. DE SANTA ANA**

Nº	ESTADO AUDITADO	TIPO DE EXAMEN ESPECIAL O AUDITORIA	FECHA DE RECIBIDO	CAMERA AUDITADA	FECHA DE REPORTE	DIRECCION DE AUDITO	PERIODO		JUICIOS ENVIADO AL ARCHIVO PROFESIONAL DEFINITIVO O ESTADO ACTUAL
							INICIO	FINAL	
1	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORIA CONTABLE	2006006	COMISA	0702010	042	2006006	2007007	6-0402006 CON SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIA.
2	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA FOMENTO DEL INICIATIVA	1202006	COMISA	1210006	042	1202006	1204006	JUICIO: 0018-01-2007 PARA FICHA CON MULTA POR DEFICIENCIA EJECUTORIA.
3	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL A LA FISCALIA MUNICIPAL	2006006	COMISA	2006006	042	0606006	0607006	0-0402006 CON SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIA.
4	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS CARRETEROS TENDIENTES AGRICULTURA (CARR. 200-20000) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA Y EN ESPECIAL AL PROYECTO DE CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA.	2006006	COMISA	2006006	042	0606006	0607006	6-0402006 CON SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIA.
5	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARIA DE EDUCACION	1206006	COMISA	0207006	042	0606006	0207006	6-0402006 EN APELACION EN CAMARA DE 2ª INSTANCIA, DESDE EL 2011006, RESERVADO POR DECLARATORIA 0001166-2014 con vigencia hasta el 20110206.
6	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	0606006	COMISA	0606006	042	0606006	0607006	20-06006 CON SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIA.
7	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL PARA EVALUAR EL ESTADO DE AVANCE DEL PROYECTO DE CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA.	1201006	COMISA	0602006	042	0101006	0602006	10-0101006 CON SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIA.
8	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL POR COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA.	2006006	COMISA	0606006	042	0606006	0607006	JC-01006 EN APELACION EN CAMARA DE 2ª INSTANCIA, DESDE EL 1010006, RESERVADO POR DECLARATORIA 0001166-2014 con vigencia hasta el 0610006.
9	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORIA FINANCIERA	1205006	COMISA	0506006	042	0505006	0506006	JC-05006 EN APELACION EN CAMARA DE 2ª INSTANCIA, DESDE EL 2011006, RESERVADO POR DECLARATORIA 0001166-2014 con vigencia hasta el 0510006.
10	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORIA FINANCIERA	2006006	COMISA	0207006	042	0606006	0607006	0607006 CON SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIA.
11	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORIA FINANCIERA	2006006	COMISA	0207006	042	0606006	0607006	JC-06006 EN APELACION EN CAMARA DE 2ª INSTANCIA, DESDE EL 2006006, RESERVADO POR DECLARATORIA 0001166-2014 con vigencia hasta el 0606006.
12	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	AUDITORIA FINANCIERA	0606006	COMISA	0606006	042	0606006	0607006	0606006 ORDENADO REPROCESAR.
13	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y PROTECCION SOCIAL EN ESPECIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACION Y PROTECCION SOCIAL.	1206006	COMISA	0607006	042	0606006	0607006	1206006 AUDIENCIA POR DECLARATORIA 0001166-2014 con vigencia hasta el 0607006.
14	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y PROTECCION SOCIAL EN ESPECIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACION Y PROTECCION SOCIAL.	0606006	COMISA	0607006	042	0606006	0607006	0606006 EN APELACION EN CAMARA DE 2ª INSTANCIA, RESERVADO POR DECLARATORIA 0001166-2014 con vigencia hasta el 0611006.
15	ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA DEPTO. DE SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y PROTECCION SOCIAL EN ESPECIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACION Y PROTECCION SOCIAL.	0606006	COMISA	0607006	042	0606006	0607006	0606006 RESERVADO POR DECLARATORIA 0001166-2014 con vigencia hasta el 0606006.



- IV. Que a efecto de indagar la prórroga de la vigencia de la misma, de conformidad con el Art. 7C de la LAIP, se procedió con la transmisión vía correo electrónico, de la solicitud relacionada, hacia la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte competente de acuerdo a nuestro marco normativo para atender el mismo. En ese sentido, a través de correo electrónico de fecha nueve de febrero del presente año, se recibió respuesta de dicha Coordinación, informando lo siguiente:

**COORDINACION GENERAL JURISDICCIONAL:**"(...) Según información proporcionada por la Cámara Tercera de Primera Instancia el juicio en relación se encuentra con auto de Ejecutoria, por lo que se encuentra disponible, debiendo solicitarlo a la Cámara antes mencionada".

**CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:**"(...) Atentamente le remitimos las fotocopias del Informe de Auditoria, Sentencia Definitiva y Auto de ejecutoria, relacionada a Auditoria Financiera realizada a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011".

- V. Según lo encontrado en nuestros registro de información y de acuerdo a lo comunicado por la Unidad ante relacionada este Oficial de Información considera pertinente efectuar las siguientes acotaciones:

- 1) Que según el Art. 6 literales d) y e) de la LAIP, se entenderá por: **Información oficiosa:** es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. **Información reservada:** aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas.
- 2) El Art. 1 de nuestra Ley, establece que la Corte de Cuentas de la República, es el organismo encargado de fiscalizar, **en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional**, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la Constitución de la República, esto es mediante la práctica de la Auditoria Gubernamental de donde resulta como producto el informe final de auditoria que a la vez, constituye el insumo fundamental para iniciar el Juicio de Cuentas
- 3) Los Arts. 10 y 16 de la LAIP determinan la información que deberá estar a disposición del público, encontrándose dentro de la misma la Información Clasificada como Oficiosa, siempre y cuando no se enmarque en alguna de las causales establecidas en el Art. 19 de la LAIP. Particularmente, el numeral 24 del citado Art. 10 regula la oficiosidad de los Informes finales de auditoria, siempre que no se enmarquen en alguna de las causales del Art. 19 antes mencionado, que establece que la información que contenga opiniones o recomendaciones que



formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, constituye información de CARÁCTER RESERVADA. Tal es el caso de los informes finales de auditoría que contienen hallazgos, los cuales son utilizados por el juzgador para habilitar el Juicio de Cuentas, en cumplimiento del doble aspecto fiscalizador que realiza la Corte de Cuentas; en ese sentido, y de acuerdo al régimen de excepciones permitidas por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), Art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos el acceso a la información que contiene ese informe final de auditoría que contiene hallazgos puede estar limitada al público que lo solicite, ya que su acceso podría conllevar a la vulneración de otros derechos constitucionales; como es el caso de los contemplados en el Art. 2 de la Constitución establece que es derecho de todo ciudadano la protección por parte del Estado, al honor a su propia imagen, a acceso jurisdiccional que permiten al individuo el resguardo de los derechos consagrados en los Arts. 11 y 12 de la Constitución y 52 de la Ley de la Corte, garantizando el principio de inocencia, al derecho un debido proceso, al de la Presunción de Corrección, éste último supone legalmente, que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público efectuadas por los servidores sujetos a esta ley, son confiables y correctas, a menos que haya precedido la sustanciación del respectivo juicio de cuentas que culminó con una sentencia ejecutoriada que declare responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso para el sujeto relacionado.

- 4) Por lo anterior, el Estado a través del Ente Obligado se encuentra en el deber de asegurar el ejercicio legítimo del derecho al honor, a la propia imagen y todas aquellas que conlleven a un fin legítimo, entendiendo por tal la protección de los derechos o reputación de terceros, para el caso de las personas involucradas en los respectivos informes con hallazgos, sin ser antes vencidos y oídos en juicio con arreglo a la Ley, en ese contexto la causal contenida en el Art. 19 literal e) de la LAIP justifican la negación de una solicitud de información que requiera datos o información clasificada por el ente obligado como RESERVADA. En consecuencia, el Art. 72 literales a) de la LAIP, estatuye que el Oficial de Información expedirá una resolución que confirme la preexistencia de la Declaratoria de Reserva de la información clasificada como RESERVADA.
- 5) Por lo que a la luz de la normativa aplicable y según la clasificación de la información existente de interés del solicitante se tiene que la información relacionada a la documentación de respaldo de los procesos detallados por el peticionario, se encuentran clasificados como RESERVADOS, con declaratoria de Reserva vigentes en las fechas ahí relacionadas, en virtud de contener opiniones o recomendaciones pendientes de emisión de un fallo definitivo mediante la resolución definitiva en sentencia declarada ejecutoriada; según lo indica el Art. 16 de la LAIP, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública se encuentra reservado por lo que en base a lo indicado en el Art. 72 literal a) es procedente confirmar la preexistencia de las declaratorias de reservas.



**POR TANTO** Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitir la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Conceder el acceso al solicitante, en copia certificada de la información oficiosa Informe de Auditoría, Sentencia Definitiva y Auto de ejecutoria, relacionada a Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- c) Confirmar en base a lo establecido en los Arts. 6 literal e), 19 literal e) y 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la preexistencia de las Declaratorias de Reservas.
- d) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tales efectos

  
**Lic. Mario Edgardo Guardado Mena**  
**Oficial de Información.**



//123